

ST-VCT-PARB-0014

ESTADO No. -0014

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 17 DE MARZO DE 2021

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	IDQ-08551	JORGE CHACON RIVERA		15-03-2021	AUTO PARB No 0102	2.1 ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a la mina ubicada en área del Título Minero IDQ-08551 en las coordenadas N 6° 8' 52,5" E = 73° 33' 35,5" y 2.027 m.s.n.m., mediante Informe de Atención de Emergencia ESSMU-202104E con número de consecutivo del PARB No. 0034 del 08 de marzo de 2021y el Acta de Atención de Emergencia ESSMU-202104E del 24 de febrero de 2021, consistente en ordenar la suspensión total y de manera inmediata de las labores de explotación en las coordenadas antes referenciadas, en consecuencia, se mantiene también la prohibición de ingreso de personal a dichas coordenadas, hasta tanto se realice la investigación del accidente por parte de la ANM tal como lo ordena el artículo 34 del decreto 1886 de 2015. Esta medida de suspensión solo será objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito por parte de la autoridad minera mediante acto administrativo.

					2.2 REQUERIR bajo apremio de multa al señor JORGE CHACÓN RIVERA titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a esta autoridad minera: ☐ Contrato laboral suscrito con el Señor EDGAR SEDULFO CRUZ CHAVARRO (Q.E.P.D.) con cédula de ciudadanía No. 5.568.555. ☐ Certificados de afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales del Señor EDGAR SEDULFO CRUZ CHAVARRO (Q.E.P.D.) con cédula de ciudadanía No. 5.568.555 ☐ Certificados de capacitación del Señor EDGAR SEDULFO CRUZ CHAVARRO (Q.E.P.D.) con cédula de ciudadanía No. 5.568.555 en todo lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, entrega y uso de elementos de protección personal. 2.3 REMITIR copia del presente acto administrativo y del Informe de Atención de Emergencia ESSMU-202104E con número de consecutivo del PARB No. 0034 del 08 de marzo de 2021 a la Alcaldía Municipal de Aguada (Santander), a la Corporación Autónoma Regional de Santander, a la Fiscalía General de la Nación y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia. 2.4 PONER EN CONOCIMIENTO al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551 el Informe de Atención de Emergencia
--	--	--	--	--	--

					ESSMU-202104E con número de consecutivo del PARB No. 0034 del 08 de marzo de 2021 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, y el Acta de Atención de Emergencia ESSMU-202104E del 24 de febrero de 2021, emitidos como resultado del accidente ocurrido el día 23 de febrero de 2021 en la mina ubicada en área del Título Minero IDQ-08551 en las coordenadas N 6° 8' 52,5" E = 73° 33' 35,5" y 2.027 m.s.n.m., en el cual perdió la vida el Señor EDGAR SEDULFO CRUZ CHAVARRO (Q.E.P.D.) con cédula de ciudadanía No. 5.568.555. 2.5 ADVERTIR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	0178-68	LUCILA RUEDA DE PLATA		15-03-2021	AUTO PARB No 0103 2.1. APROBAR la Póliza No. 96-43-101006739, expedida por Seguros del Estado S.A., por concepto de cumplimiento del contrato 0178-68, vigente hasta el 15 de julio de 2021. 2.2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con su plano de labores anexo. 2.3. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, presentados con una declaración de producción en cero. 2.4. REQUERIR a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 0178-68, bajo apremio de

					<i>MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente:</i> <i>o Cargar de manera correcta del plano anexo al FBM anual de 2016, toda vez que el presentado mediante evento No. 174974 y radicado No 14929-0 del 22 de octubre de 2020 en el módulo de AnnA Minería, no fue cargado correctamente por lo cual no fue posible su visualización.</i> <i>o Cargar de manera correcta el plano anexo al FBM anual de 2017, toda vez que el presentado mediante evento No. 198707 con radicado No. 20764-0 del 11 de febrero de 2021 en el módulo de AnnA Minería, no fue cargado correctamente por lo cual no fue posible su visualización.</i> <i>o Presentar nuevamente el Formato Básico Minero Anual de 2019, toda vez que en el presentado con radicado No. 14931-0 del 22 de octubre de 2020, en el módulo de AnnA Minería, el plano anexo no fue correctamente cargado, por lo cual no fue posible su visualización.</i> <i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.5. INFORMAR a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 0178-68, que las correcciones de la actualización del PTI presentadas mediante radicado No 20201000801442 del 19 de octubre de 2020, serán evaluadas en concepto técnico independiente de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ANM.</i>
--	--	--	--	--	--

						2.6. PONER EN CONOCIMIENTO a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 0178-68, del Concepto Técnico PARB No. 0086 del 01 de marzo de 2021
CONTRATO DE CONCESION	IIE-15491	JAIRO JEWEL AMAYA		15-03-2021	AUTO PARB No 0104	2.1 REQUERIR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. JJS-15051, bajo apremio de multa de conformidad artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue: ☐ Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, A través de Anna Minería. ☐ El soporte de radicación de las Guías Minero Ambientales ante la Autoridad Ambiental competente. ☐ La corrección de la póliza minero ambiental en cuanto al valor amparado, el cual debe corresponder al valor equivalente a 201 SMLVD. Para el cálculo debe tener en cuenta el SMLVD del año 2020. A través de Anna Minería. 2.2 INFORMAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. JJS-15051, que no procede el requerimiento realizado a través de Auto PARB No. 0887 de 01 de diciembre de 2020, notificado por estado PARB No.077 del 02 de diciembre de 2020, en lo referente a presentar el cronograma de actividades en el cual se establezca el tiempo de ejecución para la realización de la Base topográfica del área y la

					<i>Cartografía Geológica, por cuanto de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARB No. 0066 del 19 de febrero de 2021, se indicó que las evidencias de las actividades de exploración requeridas, están planeadas para ser entregadas en el año 3 de dicha etapa.</i> 2.3 INFORMAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S. titular del Contrato de Concesión PL1-15141, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: ☐ Auto PARB No. 0887 del 01 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico PARB No. 0077 del 02 de diciembre de 2020, en lo correspondiente en lo correspondiente a realizar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración. <i>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</i> 2.4 INFORMAR al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radica la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del
--	--	--	--	--	---

					<i>aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por Anna Minería.</i> 2.5 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S. titular del Contrato de Concesión JJS-15051, el Concepto Técnico PARB No. 0066 del 19 de febrero de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	PL1-15141	EQUIPOS Y TRITURADOS SAS		15-03-2021	2.1 REQUERIR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. PL1-15141, bajo apremio de multa de conformidad artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue: ☐ Los Formatos Básico Minero anuales correspondiente a los años 2019 y 2020. ☐ El soporte de radicación de las Guías Minero Ambientales ante la Autoridad Ambiental competente. 2.2 INFORMAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. PL1-15141, que no procede el requerimiento realizado a través de Auto PARB No. 0744 de 29 de octubre de 2020, notificado por estado PARB No.067 del 30 de octubre de 2020, en lo referente a presentar el cronograma de actividades en el cual se establezca el tiempo de ejecución para la realización de la Base topográfica del área y la Cartografía Geológica, por cuanto de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.5. del Concepto Técnico PARB No. 0065 del 19 de febrero de 2021, se indicó

					que las evidencias de las actividades de exploración requeridas, están planeadas para ser entregadas en el año 3 de dicha etapa. 2.3 INFORMAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S. titular del Contrato de Concesión PL1-15141, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: ☐ Auto PARB No. 0744 del 29 de octubre de 2020 notificado por estado jurídico PARB No. 0067 del 30 de octubre de 2020, en lo correspondiente a: La reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el pasado 23 de octubre de 2020. ☐ Auto PARB No. 01055 del 30 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico PARB No. 0088 del 31 de diciembre de 2020, en lo correspondiente a: El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.4 INFORMAR al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					dichas obligaciones. Si usted radico la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería. 2.5 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S. titular del Contrato de Concesión PL1-15141, el Concepto Técnico PARB No. 0065 del 19 de febrero de 2021.
CONTRATO DE CONCESION	FHQ-091	MONTENEGRO Y LEROY COAL CO SAS		15-03-2021	AUTO PARB No 0106 2.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000356 Anexo 1, expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA, constituida por valor asegurado de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE., la cual presenta vigencia hasta el día 27 de junio de 2021. 2.2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres cuarto (IV) de 2018, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, presentados con una declaración de producción en ceros (0). 2.3. REQUERIR a la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. FHQ-091, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Pago por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$452.200) M/CTE., por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 20 de marzo de 2011 hasta el 20 de marzo de 2012,

					más los intereses que se generen desde el 12 de noviembre de 2011 hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Pago por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$6.610.976) M/CTE., por concepto de canon superficario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido desde el 20 de marzo de 2012 hasta el 20 de marzo de 2013, más los intereses que se generen desde el 20 de marzo de 2012 hasta la fecha efectiva del pago. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la
--	--	--	--	--	---

					<i>Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>2.4. REQUERIR a la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. FHQ-091, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</i> ☐ <i>Formatos Básicos Mineros - FBM semestrales de los periodos 2017 y 2019, y anuales de 2016, 2017 y 2018, a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía.</i> ☐ <i>Corrección del Formato Básico Minero – FBM anual 2019, en los siguientes aspectos:</i> <i>o Presentar la justificación de la información registrada en el FBM, en cuanto al personal en el literal D. – Programación de trabajo, así como al valor del costo de extracción registrado en el literal G. –Costos y consumos de la</i> <i>operación minera, toda vez que, el título minero en el periodo 2019 se encontraba sin actividad minera, no contaba con el PTO aprobado, no contaba con Licencia Ambiental y tenía Resolución que declaró la caducidad y terminación del título minero.</i> <i>o El archivo adjunto correspondiente al plano de labores mineras no se deja descargar, por lo cual, no</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>se pudo visualizar la información. Por lo anterior, se debe cargar nuevamente la información.</i> ☐ <i>Corrección del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2020, en los siguientes aspectos:</i> <i>o Presentar la justificación de la información registrada en el FBM, en cuanto al personal en el literal D. – Programación de trabajo, así como al valor del costo de extracción registrado en el literal G. –Costos y consumos de la operación minera, toda vez que, el título minero en el periodo 2019 se encontraba sin actividad minera, no contaba con el PTO aprobado, no contaba con Licencia Ambiental y contaba con Resolución que declaró la caducidad y terminación del título minero.</i> <i>o El archivo adjunto correspondiente al plano de labores mineras no se deja descargar, por lo cual, no se pudo visualizar la información. Por lo anterior, se debe cargar nuevamente la información.</i> ☐ <i>Aval del representante Legal de la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. FHQ-091, del Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre tercero (III) de 2016 presentado, toda vez que el mismo, no se encuentra firmado.</i> ☐ <i>Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres cuarto (IV) de 2016 y primero (I) de 2020.</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2.5. CONMINAR a la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. FHQ-091, para que presente el aval de los Formatos Básicos Mineros -FBM semestrales de los periodos 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, y anuales de los periodos 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Así mismo, para que presente el aval de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2013, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2014, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2015, primero (I) y segundo (II), de 2016. Lo anterior, teniendo en cuenta que fueron requeridos con anterioridad y consultados los sistemas de información de la entidad, no se verifica su presentación.</i> <i>2.6. INFORMAR a la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. FHQ-091, que mediante Auto PARB-0103 del 13 de febrero de 2015 se requirió la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO, en Auto GTRB-158 de 29 de abril de 2011 se requirió el pago de la tarifa de inspección de campo del periodo 2011 y a través de RESOLUCION PARB-004 del 6 de marzo de 2013 se requirió el pago de la tarifa de inspección de campo del periodo 2013. Revisados los sistemas de información de la entidad no se evidenció respuesta en</i>
--	--	--	--	--	---

						<i>cumplimiento a los requerimientos realizado; razón por la cual, la Autoridad Minera emitirá el pronunciamiento correspondiente a través del acto administrativo que corresponda.</i> <i>2.7. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. FHQ-091, del Concepto Técnico PARB No. 0078 del 24 de febrero de 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESION	IDQ-08552X	RUBEN DARIO ORTIZ		15-03-2021	AUTO PARB No 0107	<i>2.1. REQUERIR a los señores JORGE CHACON RIVERA y RUBEN DARIO ORTIZ, titulares del Contrato de Concesión No. IDQ-08552X, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</i> ☐ Soporte de pago de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. <i>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</i>

					<i>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</i> <i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 2.2. REQUERIR a los señores JORGE CHACON RIVERA y RUBEN DARIO ORTIZ, titulares mineros del Contrato de Concesión No. IDQ-08552X, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ <i>Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, con los respectivos planos de avance de labores mineras.</i> <i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.3. REQUERIR a los señores JORGE CHACON RIVERA y RUBEN DARIO ORTIZ, titulares mineros del Contrato de Concesión No. IDQ-08552X, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, so pena de entender desistida la solicitud de suspensión de actividades presentada con radicado No. 20201000721182 del 29 de diciembre de 2020, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto
--	--	--	--	--	--

						administrativo, allegue ante la Autoridad Minera un documento técnico que contenga como mínimo lo siguiente: 1. Descripción de los métodos de exploración que se utilizarán para la caracterización complementaria del yacimiento (Geoeléctricos, Geofísicos, perforaciones, etc). 2. Plano de ubicación de los sitios a intervenir. 3. Descripción detallada de la metodología a utilizar. 4. Cronograma de actividades a ejecutar, con la descripción detallada de cada una de ellas. 5. Inversiones a realizar en los trabajos de exploración adicionales. 6. Personal a contratar. Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de la información señalada, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la suspensión de actividades presentada con radicado No. 20201000721182 del 29 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. 2.4. INFORMAR a los señores JORGE CHACON RIVERA y RUBEN DARIO ORTIZ, titulares mineros del Contrato de Concesión No. IDQ-08552X, que respecto a las obligaciones sin cumplir, tales como la póliza minero ambiental requerida a través de Autos PARB-0281 del 22/05/2020 y PARB-0531 del 24/08/2020, el FBM Semestral 2019 requerido mediante Auto PARB-0281 del 22/05/2020, correcciones del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020 requerido mediante Auto PARB-0531 del 24/08/2020, soporte de pago y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2020 requeridos mediante Auto PARB-0531 del 24/08/2020, soporte de pago y el Formulario de Declaración de
--	--	--	--	--	--	---

					<i>Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020 requeridos mediante Auto PARB-0656 del 19/11/2020 y requerimientos realizados en Auto PARB-0656 del 19/11/2020 el cual acogió el informe de visita PARB-0165 del 23/10/2020, la Autoridad Minera emitirá el pronunciamiento correspondiente a través del acto administrativo que corresponda.</i> <i>2.5. PONER EN CONOCIMIENTO a los señores JORGE CHACON RIVERA y RUBEN DARIO ORTIZ, titulares mineros del Contrato de Concesión No. IDQ-08552X, del Concepto Técnico PARB No. 0082 del 25 de febrero de 2021.</i>
LICENCIA DE EXPLOTACION	10395	SOCIEDAD MINERA PROVIDENCIA LTDA		15-03-2021	AUTO PARB No 0108 2.1 REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA titular de la Licencia de Explotación No. 10395 bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído presente formalmente una explicación del por qué se encuentra adelantando labores de avance en el sector lajones por medio de un inclinado, cuando éstas no fueron proyectadas en el PTO aprobado, y proceda a presentar la correspondiente modificación al Programa de Trabajo y Obras –PTO-. De igual forma debe proceder a la suspensión inmediata de las labores adelantadas en el sector objeto de este requerimiento, hasta tanto se modifique el PTO. 2.2 REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA titular de la Licencia de Explotación No. 10395, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las medidas

					<i>impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0016 del 24 de febrero de 2021, así:</i> ☐ <i>Revisar las conexiones eléctricas de motobomba del inclinado de providencia y ventilador ubicado en subnivel de providencia por cuanto no presentan tapa las cajas de conexiones y se observan algunos cables pelados (PLAZO 15 DIAS)</i> ☐ <i>Señalizar como ruta de evacuación la diagonal 3 de la subguia 1 de providencia toda vez que se señaló que funcionará cómo ruta de escape, y actualmente no tiene señalización alguna. Plazo de cumplimiento: 30 días</i> ☐ <i>En el nivel crucero que conduce a las diagonales actualmente en explotación hay varias diagonales ascendentes de trabajos antiguos que deben ser cerradas para optimizar el circuito de ventilación en este sector toda vez allí se concentrarán los trabajos de explotación. Plazo de cumplimiento: 30 días</i> ☐ <i>Acercar el tablero de registro de gases al nivel crucero a dónde están saliendo las diagonales del subnivel del inclinado 1. Plazo de cumplimiento: 30 días</i> ☐ <i>A 20 metros ascendiendo por la diagonal de personal del subnivel 10 de providencia se debe realizar un desabombe en una longitud de 2 m toda vez que hay roca de techo sueltas. Plazo de cumplimiento: 15 días</i>
--	--	--	--	--	---

					☐ Realizar limpieza del nivel que lleva a la diagonal de salida a superficie en el sector lajones, específicamente donde se presentó un deslizamiento. Plazo de cumplimiento: 30 días ☐ Presentar un cronograma de las actividades de explotación a realizar en el año 2021, definiendo número de frentes y su representación en un plano. Plazo de cumplimiento: 30 días Para lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento y/o avance según corresponda, sobre la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en el acta de fiscalización del día 16 de febrero de 2021. 2.3 RECOMENDAR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA titular de la Licencia de Explotación No. 10395: ☐ Mantener el sostenimiento cerca al avance de los frentes del subnivel del inclinado lajones. 2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA titular de la Licencia de Explotación No. 10395, que se entiende SUBSANADO PARCIALMENTE el requerimiento realizado a través AUTO PARB No. 1026 del 28/12/2020, notificado por estado PARB No. 0086 del 29/12/2020, en lo relacionado con darle continuidad a los trámites correspondientes a la actividad técnica de ruta de evacuación de emergencia en el túnel Providencia, lo anterior, de conformidad con la respuesta ofrecida en la visita de inspección de campo realizada el pasado
--	--	--	--	--	--

					16 de febrero de 2021; no obstante, se le advierte al titular que el requerimiento se entenderá cumplido cuando la ruta de evacuación de emergencia se encuentre construida; entre tanto, se le conmina para que complemente su respuesta allegando el trazado en plano de la ruta de evacuación y un cronograma de ejecución de la misma. Por lo anterior, se exhorta al titular a dar cumplimiento de manera inmediata a dicho requerimiento, sin perjuicio de la facultad que tiene la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento oportuno de lo requerido. 2.5 RECORDAR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA titular de la Licencia de Explotación No. 10395, que a la fecha debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras, absteniéndose de adelantar labores en zonas no aprobadas, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Código de Minas. 2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA titular de la Licencia de Explotación No. 10395, que fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0016 del 24 de febrero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	14833	EMPRESA MINERA REINA DE ORO LTDA		15-03-2021	2.1 REQUERIR a la EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 14833 bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas

					<i>impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0015 del 22 de febrero de 2021, así:</i> ☐ <i>Acercar técnicamente lo más que se pueda el ducto de ventilación al frente dos del sector Alaska. Plazo de cumplimiento: 15 días</i> ☐ <i>Presentar un cronograma donde se observe las labores mineras a desarrollar en el año 2021, definiendo número de frentes y su ubicación en plano. Plazo de cumplimiento: 30 días</i> ☐ <i>Realizar una evaluación para determinar si se requiere mantener la tecla de descargue de los frentes 3 y 4 actualmente inactivos en el sector Alaska, Si no se requiere mantener dicha labor en el corto plazo (1-2 años) realizar su desmonte. Plazo de cumplimiento: 30 días</i> ☐ <i>Realizar limpieza y profundización de la cuneta de desagüe en los sectores de la ruta de evacuación donde se desborda a la carrilera. Plazo de cumplimiento: 30 días</i> ☐ <i>Se debe señalar en el formato de medición de ruido si el valor obtenido cumple o no con el límite permisible y establecer su manejo. Plazo de cumplimiento: 30 días</i> ☐ <i>En el libro de registro de gases dejar escrito en observación, qué tipo de medida se aplicó en las labores cuya medición de oxígeno es de 19.5 % o menor, y el resultado de la misma. Plazo de cumplimiento: 15 días</i>
--	--	--	--	--	---

					Para lo anterior, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento y/o avance según corresponda, sobre la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en el acta de fiscalización del día 15 de febrero de 2021. 2.2 RECOMENDAR a la EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 14833: ☐ Verificar el mutidetector de la firma titular empleado durante la visita, toda vez que en el recorrido el aparato registró datos de gases que no se registran en la medición inicial del turno ni tampoco en la comparación con el empleado por la ANM durante la visita. 2.3 OFICIAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB- para que se sirva informar a la autoridad minera, el estado de la investigación que se realiza en contra del titular minero del contrato de concesión No. 14833 por haberse encontrado en el año 2019 concentración de hierro en el agua que se descargaba de la planta de beneficio, por encima de lo permitido en la norma. 2.4 SOLICITAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB- dar apertura a una mesa de trabajo en la que se pueda realizar un análisis de la situación del título minero No. 14833 y dar así cumplimiento al plan de seguimiento propuesto a la
--	--	--	--	--	---

					Contraloría General de la Republica por Auditoria del año 2020. 2.5 INFORMAR a la EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 14833, que fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0015 del 22 de febrero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	FIK-112	INGOBAR SA		15-03-2021	2.1. REITERAR la orden de SUSPENDER de manera inmediata todas las actividades mineras en el área del contrato de concesión FIK-112, hasta que se presenten a la autoridad minera, los certificados de afiliación y pago actualizado del Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y Riesgos Profesionales) de los tres (3) trabajadores de la mina, resaltando que la ARL debe ser riesgo V. 2.2. REQUERIR a la sociedad INGOBAR S.A., titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 19 de febrero de 2021, y el informe de la inspección de campo PARB No. 0024 del 25 de febrero de 2021, así: • Tener el plano actualizado de labores mineras, donde se evidencien los sectores de explotación activos e inactivos y la proyección de los trabajos a realizar. Este plano debe estar firmado por un geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas. • Implementar y diligenciar cabalmente el libro de registro y control diario de producción de la mina, el cual permita verificar en campo la producción obtenida

					<i>diariamente, mensualmente y trimestralmente, con el fin de hacer los cotejos con las regalías declaradas y canceladas.</i> • <i>Realizar capacitaciones de inducción y/o reinducción de los trabajadores de la mina, principalmente en aspectos de seguridad minera, dejando como evidencia las actas levantadas, donde se evidencien los temas tratados.</i> • <i>Entrega de la dotación y de los Elementos de Protección Personal – EEPP, realizando la respectiva capacitación de su correcto uso, levantando las respectivas actas, que sirvan como evidencia de la realización de dicha actividad.</i> • <i>Allegar los certificados de afiliación de los trabajadores y soportes de pago de la seguridad social (salud, Fondo de Pensiones y ARL Riesgo V), correspondientes a la vigencia 2020 y lo corrido de 2021. Con la presentación de estos documentos deberá solicitar el levantamiento de la medida de suspensión de actividades impartida Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de las instrucciones y la documentación requerida.</i> <i>2.3. REQUERIR a la sociedad INGOBAR S.A., titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</i> ☐ <i>Soporte de pago de las regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (VI) de 2020, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	--

						<i>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</i> <i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i> <i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>2.4. INFORMAR a la sociedad INGOBAR S.A., titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, que respecto a las instrucciones respecto de las cuales no se ha verificado su cumplimiento, requeridas a través de Auto PARB-0213 del 27 de marzo de 2020, mediante el cual se corrió traslado al Informe de visita PARB-</i>
--	--	--	--	--	--	---

					0046 del 25 de febrero de 2020, la Autoridad Minera se pronunciará por medio del acto administrativo a que haya lugar. 2.5. CORRER TRASLADO al Alcalde del Municipio de Bucaramanga, del acta de visita llevada a cabo el 19 de febrero de 2020 y del informe de Visita de seguimiento PARB No. 0024 del 25 de febrero de 2021, para que proceda con lo de su competencia, frente a la presencia de minería ilegal verificada en los frentes 1 y 2 del Contrato de Concesión No.FIK-112, situación respecto de la cual manifiesta el titular que solicitó ante ese despacho el respectivo Amparo administrativo, solicitándole, además, que informe a esta dependencia el estado de dicho trámite. 2.6. CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, del acta de visita llevada a cabo el 19 de febrero de 2020 y del informe de Visita de seguimiento PARB No. 0024 del 25 de febrero de 2021, a fin de que procedan en lo de su competencia frente a la presencia de minería ilegal verificada en los frentes 1 y 2 del Contrato de Concesión No. FIK-112. 2.7. CORRER TRASLADO a la Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo, del acta de visita llevada a cabo el 19 de febrero de 2020 y del informe de Visita de seguimiento PARB No. 0024 del 25 de febrero de 2021, para que actúe según su competencia frente a la No afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (EPS, Fondo de Pensiones, ARL Riesgo V). 2.8. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FIK-112, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0024 del 25 de febrero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	HD7-082	ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO		15-03-2021	AUTO PARB No 0111	2.1. <i>REQUERIR al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 19 de febrero de 2021, y el informe de la inspección de campo PARB No. 0031 del 01 de marzo de 2021, así:</i> ☐ <i>Solicitar y archivar las planillas de pago de seguridad social de las personas que operan la maquinaria alquilada.</i> ☐ <i>Organizar el patio de acopio, teniendo en cuenta los diferentes productos obtenidos en la operación minera.</i> <i>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de las instrucciones requeridas.</i> 2.2. <i>REQUERIR al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II) y tercero (III) de 2020.</i> <i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.3. <i>REQUERIR al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, titular del Contrato de Concesión No. HD7-</i>
-----------------------------	---------	-----------------------------	--	------------	-------------------------	--

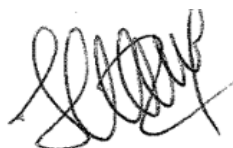
					082, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Soporte de pago de las regalías correspondientes al trimestre cuarto (VI) de 2020, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						<i>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>2.4. INFORMAR al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, que respecto a las instrucciones incumplidas requeridas a través de Auto PARB No. 0792 del 04 de noviembre de 2020, mediante el cual se acogió el Informe de Visita PARB No. 0150 del 23 de octubre de 2020, la Autoridad Minera se pronunciará por medio del acto administrativo a que haya lugar.</i> <i>2.5. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HD7-082, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0031 del 01 de marzo de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 DE MARZO DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1